



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00133 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JORGE ALBERTO MARIN RESTREPO
Demandado	JUAN ESTEBAN MEJÍA ARBOLEDA
Tema	PERSONERIA, NOTIFICACIÓN

En la forma y términos de la sustitución del poder otorgado, se reconoce personería judicial al abogado ERENESTO VLADIMIR CHAVEZ CALCETO TP 279259, quien se identifica con CC 98567593, en representación de la parte demandante. Recibirá notificaciones en el correo vladochavesabogado@gmail.com, teléfono 3002104305.(consecutivo 29.)

Igualmente, reconoce personería judicial al abogado FRAN ORTIZ SEGURA TP 276044, identificado con CC94328655 en representación del demandado; recibirá notificaciones en el correo 123asesoresjuridicos@gmail.com

Atendiendo a que la documentación arrimada por el apoderado del demandante no cumple los requisitos establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020 y mucho menos de la condición impuesta por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, no podrá darse por notificado al demandado con dicho envío; sin embargo, con la constitución de apoderado judicial, se tendrá al notificado al demandado JUAN ESTEBAN MEJÍA ARBOLEDA por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso y los términos empezarán a descorrer a partir de la notificación de esta providencia.

Finalmente, dado que de la documentación allegada por el apoderado demandante es evidente que no se envió la documentación que debe acompañar el traslado para notificación de la demanda al

demandado conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, por la secretaría se compartirá el expediente digital a su apoderado para que así pueda ejercer su defensa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10b8e24a2cfef4a5ff603830336125c95e772c867c991c49583e8ae2c6
68b1d5**

Documento generado en 05/10/2021 05:39:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**